

## **LIBRO VI**

### **DE LA RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS ÉTICOS**

#### **CAPÍTULO 37**

##### **DE LOS AGENTES DEL CONFLICTO ÉTICO, DE LOS REQUISITOS DE LA DENUNCIA Y DE SU PROCEDIMIENTO**

**Art. 598.-** Toda persona pública o privada que se considere fundamentamente afectada por la acción u omisión a los principios éticos descriptos en este Código de Ética, derivados de la conducta de alguno o algunos de los agentes de salud comprendidos en el presente Código, dentro del año de producido el hecho, podrá efectuar la denuncia correspondiente mediante los requisitos, el procedimiento y por ante el Organismo que prevé el presente Libro.

**Art. 599.-** La denuncia será ingresada por la Secretaría de la Asociación Médica Argentina y estará formulada por escrito y firmada, con adjunción de los instrumentos públicos o privados que la refieran. Tanto la denuncia como los instrumentos que la refieran serán acompañados por tantos juegos de copias como resulte el número de partes denunciadas, expresando el denunciante en la presentación su nombre, apellido, número de documento y actividad que desempeña, practicando a continuación una reseña de los hechos que motivan la denuncia, con indicación específica de los agentes de la salud involucrados en el conflicto ético, así como, en su caso, con indicación de sus nombres y domicilios; así como de los nombres y domicilios de los testigos, que sin exceder el número de tres, pudiesen contribuir a esclarecer el conflicto. El denunciante podrá, a su exclusivo coste, acompañar su denuncia con el patrocinio de un abogado.

**Art. 600.-** Por la Secretaría Administrativa de la Asociación Médica Argentina se dará ingreso a la denuncia, mediante su asiento en el Libro de Registro foliado creado al efecto, donde se hará constar la fecha de ingreso de la denuncia, el número correlativo y sucesivo del expediente, el nombre de la parte denunciante y de la parte denunciada, abriéndose un Legajo en cuya carátula se insertarán los mismos requisitos.

**Art. 601.-** Dentro de los 5 (cinco) días hábiles de su ingreso, el Sumario del Expediente será girado a la Secretaría del "Tribunal de Ética para la Salud" -TEPLAS- constituido en la Asociación Médica Argentina, haciéndose constar la fecha de dicha recepción en el Libro mencionado en el artículo anterior.

**Art. 602.-** *El TEPLAS examinará los antecedentes presentados y dispondrá la apertura del sumario, si apreciase y entendiase que los hechos denunciados poseen relevancia ética en orden a los fines del presente Código.*

**Art. 603.-** Dentro de los 10 (diez) días hábiles de abierto el Sumario por la Secretaría del Tribunal de Ética para la Salud de Asociación Médica Argentina, por medio fehaciente se dará traslado a los denunciados, tanto de la presentación como de las copias de los instrumentos que la refieran, quien o quienes contarán con 15 (quince) días hábiles para presentar su descargo con la adjunción de los instrumentos que las refieran, con tantas copias como sea el número de los denunciantes, donde constarán nombres, domicilios, documentos y profesión. En el Sumario se dejará constancia de la fecha de emisión y de la fecha de recepción. El o los denunciados podrán, a su exclusivo coste, contar con patrocinio de un abogado para su presentación. La ausencia de una presentación en respuesta por el o los denunciado/s, será un antecedente que se considerará al momento de la Resolución final de los Actuados.

**Art. 604.-** Las Actuaciones serán reservadas y únicamente podrán ser consultadas por las partes, sus letrados designados y las personas autorizadas por las partes actuantes.

**Art. 605.-** Cumplidos los requisitos y plazos que anteceden, el Tribunal de Ética para la Salud de la Asociación Médica Argentina citará de modo fehaciente a las partes para una Audiencia de conciliación que se celebrará en el domicilio de la Asociación Médica Argentina o donde ésta lo indique, estableciéndose en la citación el día y hora de la Audiencia y emitiéndose la comunicación con una antelación no inferior a los (15) quince días hábiles de la fecha dispuesta para la Audiencia.

**Art. 606.-** *Sin perjuicio del efectivo cumplimiento de las normas del presente Capítulo y a efectos de garantizar plenamente el debido procedimiento para las partes, el TEPLAS, a su criterio, podrá disponer prórrogas de los plazos y la adopción de cuantas más medidas sean oportunas para la mejor resolución del conflicto ético planteado. A los fines y efectos mencionados, el TEPLAS podrá dictar normas de procedimientos que considere útiles o convenientes para cumplir con su cometido, las cuales serán entregadas a la parte denunciante y denunciada para su conocimiento.*

